

## **CONSTANCIA SECRETARIAL**

A despacho del señor Juez el presente proceso, y se informa lo siguiente:

- La parte actora allegó constancia de envío y recibido de mensaje de datos a los demandados, con el fin de realizar la notificación personal de los mismos.
  - A la COOPERATIVA UNITRANS al correo electrónico: [secregerencia@coopunitrans.com](mailto:secregerencia@coopunitrans.com) y [unitrans@coopunitrans.com](mailto:unitrans@coopunitrans.com)
  - A la EQUIDAD SEGUROS GENERALES OC al correo electrónico: [notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop](mailto:notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop).
  - Al demandado CARLOS MARIO GÓMEZ GARCÍA al correo electrónico [carlos2166g@hotmail.com](mailto:carlos2166g@hotmail.com)
  - Al demandado EDELMO SALGADO ECHEVERRI al correo electrónico: [salgadoedelmo@gmail.com](mailto:salgadoedelmo@gmail.com).
- De conformidad con el Decreto 806 de 2020, el término de traslado corrió así:

### Para los demandados CARLOS MARIO GÓMEZ GARCÍA y COOPERATIVA UNITRANS:

Acuse recibido mensaje de datos: 2 de marzo de 2020.

La notificación se entiende surtida: 7 de marzo de 2022.

Término de traslado demanda: 8, 9, 10, 11, 14, 15, 16, 17, 18, 22, 23, 24, 25, 28, 29, 30 y 31 de marzo, 1, 4 y 5 de abril de 2022.

### Para los demandados EDELMO SALGADO ECHEVERRI y EQUIDAD SEGUROS GENERALES OC

Acuse recibido mensaje de datos: 3 de marzo de 2020.

La notificación se entiende surtida: 8 de marzo de 2022.

Término de traslado demanda: 9, 10, 11, 14, 15, 16, 17, 18, 22, 23, 24, 25, 28, 29, 30 y 31 de marzo, 1, 4, 5 y 6 de abril de 2022.

- El día 10 de marzo de 2022 se allegó Escritura Pública No. 1532 por la cual, por parte de la EQUIDAD SEGUROS GENERALES OC se confirió poder general a la Dra. ANA MARÍA RAMÍREZ PELÁEZ.
- El día 1 de abril de 2022, por parte de la EQUIDAD SEGUROS GENERALES OC a través de apoderada se remitió correo electrónico con copia a las partes, contentivo de contestación de la demanda, excepciones de mérito, objeción al juramento estimatorio.
- El día 4 de abril de 2022, por parte de la COOPERATIVA UNIÓN DE TRANSPORTADORES por medio de apoderado se allegó escrito contentivo

de contestación de la demanda, excepciones de mérito, llamamiento en garantía frente a la EQUIDAD SEGUROS GENERALES OC.

- El día 6 de abril de 2022 la parte demandante se dispuso descorrer el traslado de las excepciones formuladas por la demandada COOPERATIVA UNIÓN DE TRANSPORTADORES -UNITRANS-.

Sírvase proveer.

Manizales, 24 de mayo de 2022.

**JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ**  
**SECRETARIO**

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO**

Manizales, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, dentro de este proceso DECLARATIVA VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL promovida a través de apoderado por el señor JORGE ELIÉCER GONZÁLEZ GIL y la señora JANNETTE GONZÁLEZ VELÁSQUEZ contra los señores CARLOS MARIO GÓMEZ GARCÍA, EDELMO SALGADO ECHEVERRI, la COOPERATIVA UNIÓN DE TRANSPORTADORES y la EQUIDAD SEGUROS GENERALES OC, demanda que fue radicada con el número 17001310300620220002300, se dispone:

**PRIMERO: TENER POR BIEN NOTIFICADOS** dentro de este proceso a la COOPERATIVA UNIÓN DE TRANSPORTADORES y la EQUIDAD SEGUROS GENERALES OC

**SEGUNDO: ADMITIR** la contestación de la demanda presentada oportunamente por la EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.

**TERCERO: RECONOCER** personería a la abogada ANA MARÍA RAMÍREZ PELÁEZ, apoderada general de la aseguradora EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. según Escritura Pública No. 1532 aportada, para representarla judicialmente en este proceso, en los términos conferidos.

**CUARTO: ADMITIR** la contestación de la demanda presentada oportunamente por la COOPERATIVA UNIÓN DE TRANSPORTADORES - UNITRANS.

**QUINTO: RECONOCER** personería a la abogada VIVIANA MARCELA RAMÍREZ PIÑERES, abogada en ejercicio y portadora de la T.P. 225.222 del C. S de la J, la COOPERATIVA UNIÓN DE TRANSPORTADORES - UNITRANS para representarla judicialmente en este proceso, en los términos conferidos y demás facultades previstas en el artículo 77 CGP.

**SEXTO: REQUERIR** a la parte demandante para que dé cumplimiento a lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, respecto de los correos electrónicos de los demandados CARLOS MARIO GÓMEZ GARCÍA, EDELMO SALGADO ECHEVERRI, norma que reza: *El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.*

Lo anterior, dentro del término de tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia.

**SÈPTIMO: ADVERTIR** que a los medios de defensa propuestos oportunamente se les dará el trámite correspondiente -si es del caso, esto es, si no se corrió el traslado de que trata el artículo 9 del Decreto 806 de 2020- una vez se dilucide la situación de notificación de todos los demandados y llamados en garantía, y en similar sentido se tendrán en cuenta los escritos por los cuales la parte se haya dispuesto descorrer oportunamente los respectivos traslados.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO  
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CTO.  
MANIZALES CALDAS  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

*El auto anterior se notifica en el  
Estado electrónico del 25/mayo/2022*

**JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ  
Secretario**

**Firmado Por:**

**Guillermo Zuluaga Giraldo  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 006  
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98d4e5108a906f10edd481c73d963803fc04b6ceaec61d8bcc8e9a0b139d1931**  
Documento generado en 24/05/2022 01:48:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**